
	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 1

RELACIÓN DE VERSIONES


VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
21	Inclusión de la línea de crédito de lealtad y programa de fidelización.	28 - 04 - 2021
20	Se actualizan los artículos: 3, 6,8, 10,11, 12,13, 16,17,18,20,24,25,26,27 y 28.	30 – 11 - 2020
19	Se incluye la línea de crédito Fidelidad.	25 – 06 - 2020
18	Se amplía plazo máximo para postgrados en la línea de crédito educativo.	26 – 05 - 2020
17	Inclusión del párrafo I al artículo 5 y 18. Modificaciones al artículo 22. Línea de crédito Credi Facil, ampliando el plazo máximo hasta 24 meses.	27 – 03 - 2020
16	Modificación a los artículos 4, 8, 11, 12, 17, 21, 22, 23, 30. Se incorpora una nueva opción de garantías "Fianzas"	28 – 05 - 2019
15	Modificaciones a los artículos 21, 27 y 28.	31 – 05 – 2018
14	Modificaciones a los artículos 5, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y se elimina artículo 28.	21 – 02 – 2017
13	Artículo 26. Crédito Línea Única de Inversión, inclusión del Parágrafo II	25 – 10 – 2016
12	Renovación del nombre de la línea Comercial Social, pasando a "Tranquilidad y Bienestar" y la disminución de la tasa quedando en el 10%.	31 – 05 – 2016
11	Modificaciones al artículo 21, se cambia el nombre de la línea de crédito Corto Plazo a Credifacil y el monto máximo se deja hasta 4 SMLMV. Artículo 29, Crédito Línea Premium se amplió la garantía a 37-60 meses, tasa vigente al momento del desembolso.	14 -12-2015
10	Modificaciones al artículo 10; se eliminó el descuento por una sola vez del 1% sobre el valor de cada uno de los créditos que sean desembolsados. Artículo 26; se incluyeron mejoras a las garantías – Se adiciona parágrafo II. Inclusión del Artículo 29: Crédito Línea Premium.	26-01-2015
09	Modificaciones a la línea de crédito Corto Plazo	11–12-2013
08	Modificaciones en los artículos 8 y 24	21-05-2013

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 2

07	Modificación Capítulo III Garantías	08-11-2011
06	Actualización del monto de la línea única de inversión	21-01-2010
05	Actualización del monto de la línea única de inversión	25-11-2009
04	Actualización de Líneas de Crédito y Garantías	13-05-2009
03	Modificación del Reglamento de crédito	16-06-2008
02	Modificación Capítulo VI, artículo 22 Sanciones. Acta No. 880. Por mora en los pago (Nota)	17-12-2007
01	Modificación a líneas de crédito, Actualización de siglas y formato del documento.	03-09-2007
00	Emisión del documento	27-06-2007
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Comité de crédito interno	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Junta Directiva

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 3

CONTENIDO

CAPITULO I

Objetivos y Políticas

Artículo 1. Objetivo del Servicio de Crédito

Artículo 2. Objetivo del Reglamento

Artículo 3. Políticas de Crédito

CAPITULO II

Condiciones Generales

Artículo 4. Usuarios

Artículo 5. Criterios Mínimos para el estudio de créditos

Artículo 6. Criterios Mínimos para el otorgamiento de créditos

Artículo 7. Tasas de Interés

Artículo 8. Forma de Pago

Artículo 9. Gastos

Artículo 10. Seguro de cartera

CAPITULO III

Garantías

Artículo 11. Garantía Personal

Artículo 12. Fianzas

Artículo 13. Garantía Real

Artículo 14. Aportes sociales y ahorro voluntario

CAPITULO IV

Estudio y Aprobación de créditos

Artículo 15. Radicación

Artículo 16. Análisis

Artículo 17. Aprobación

Artículo 18. Desembolso

Artículo 19. Archivo y

Custodia

CAPITULO V

Régimen Disciplinario

Artículo 20 Sanciones

Artículo 21 Sanción en créditos aprobados y desembolsados.

CAPITULO VI

Líneas de Crédito

Artículo 22. Credi Facil

Artículo 23. Primas

Artículo 24. Solidaridad

Artículo 25. Educativo

Artículo 26. Tranquilidad y Bienestar

Artículo 27. Libre destinación

Artículo 28. Crédito de Vehículo

Artículo 29. Crédito Línea Premium

Artículo 30. Cupo rotativo


Artículo 31. Crédito de Fidelidad.

Artículo 32. Crédito de lealtad.

Artículo 33. Programa de

fidelización.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 4

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 34. Responsabilidad.

Artículo 35. Condiciones especiales exigidas por Fonrecar.

Artículo 36. Expediente crediticio

Artículo 37. Interpretación del reglamento.

Artículo 38. Vigencia.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 5

CAPITULO I
OBJETIVOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CREDITO:

Conceder créditos a los asociados a través de las diferentes líneas, contribuyendo de esta manera con la Misión principal del Fondo la cual busca satisfacer las necesidades de sus asociados, permitiéndole mejorar sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.

Desarrollar y Fortalecer la actividad crediticia del Fondo en la medida en que los asociados hagan buen uso de esta y cumpliendo con las Normas establecidas por la Junta Directiva para una correcta administración del Riesgo de Crédito.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

Determinar las políticas y normas que regulen las relaciones establecidas entre Fonrecar y sus asociados para el otorgamiento del crédito.


Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento y las modificaciones y excepciones, que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DE CRÉDITO.

En la prestación del servicio de crédito, Fonrecar aplicará las siguientes políticas:

- a.** El servicio de crédito se prestará con los recursos propios obtenidos principalmente de la captación de los asociados, estimulando el ahorro en forma permanente.
El fondo podrá recurrir a la utilización de recursos externos con el propósito de apalancar su actividad financiera.
- b.** Consecuentes con la misión del Fondo, se deben establecer costos para este servicio a las tasas de interés competitivas y plazos adecuados, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del fondo y el costo de capitales propios y externos que se destinen a tal actividad.
- c.** Aplicar los principios de la Economía Solidaria en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- d.** Utilizar el crédito como un medio eficiente para fomentar el sentido de la cooperación entre los Asociados al Fondo.
- e.** Orientar el crédito primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y la calidad de vida de los Asociados.
- f.** Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- g.** Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
- h.** Permitirle al asociado suplir sus necesidades, mediante la prestación de un servicio eficiente y oportuno.
- i.** Garantizar la implementación de controles que contribuyan al recaudo oportuno de la cartera de crédito.
- j.** La Junta Directiva regulará mediante actualizaciones las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, ajustándolas a disposiciones de orden legal o modificándolas cuando las circunstancias financieras o económicas de Fonrecar lo requieran.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 6

- k.** Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos, financieros y el más amplio servicio.
- l.** No se podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

CAPITULO II **CONDICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 4. USUARIOS.

Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de Fonrecar todos los asociados hábiles afiliados al Fondo, en los términos del presente Reglamento.

Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud esté inscrito en el registro del Fondo y se encuentre al corriente en sus obligaciones con Fonrecar.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS:

Para el estudio y posterior consideración de las solicitudes de créditos los asociados deberán cumplir los siguientes criterios mínimos:


- a.** Estar al día con los compromisos adquiridos con el Fondo. (Aportes y Créditos)
- b.** Que no se encuentre sancionado por cualquiera de las causales descritas en el capítulo del régimen disciplinario, capítulo V Régimen disciplinario de este Reglamento.
- c.** Que cumpla con las garantías requeridas de acuerdo con la modalidad de crédito que solicite o aquellas adicionales que le sean solicitadas.
- d.** Que diligencie completamente, de forma legible y con información veraz la solicitud de crédito y entregue los documentos exigidos para el análisis del mismo.
- e.** Tomar el seguro de vida deudores
- f.** Firmar el Contrato de Mandato para las líneas de crédito cuyo desembolso se haga a favor de un proveedor.
- g.** Autorizar la consulta y reporte ante las centrales de riesgo.
- h.** Acreditar capacidad de pago, solvencia y garantías.
- i.** Firmar la autorización de tratamiento de datos personales en caso de que no la haya diligenciado con anterioridad.

Parágrafo I: En casos de contingencia y/o fuerza mayor la solicitud de crédito y los documentos exigidos para el análisis de la misma, se podrán aportar de manera virtual, garantizando el cumplimiento de todos los requisitos mínimos y conforme lo indique la administración de Fonrecar.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO:

Para la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago establecidas en el presente reglamento, circular básica contable 0013/2003, actualizada con la Circulares Básicas Contables y Financieras emitidas por la Supersolidaria.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 7

- a. **Capacidad de pago.** La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.
- b. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- c. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones.
- d. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.
- e. La disponibilidad de recursos de Fonrecar.

Para establecer la capacidad de pago del Asociado y sus deudores solidarios se tendrá en cuenta los siguientes ingresos:

1. El salario básico (Empleados activos)
2. Mesada Pensional (Jubilados)
3. Recargos nocturnos (Sólo aquellos empleados que demuestren su permanencia)
4. Bonificaciones, comisiones (permanentes u ocasionales) o Incentivos (Para aquellos empleados que reciben parte de su salario representados en este tipo de incentivos)
5. Otros ingresos soportados.

Adicionalmente se tendrán en cuenta egresos tales como:

- a. Descuentos por nómina (Incluye descuentos de ley y por otros conceptos)
- b. Endeudamiento sector financiero y solidario (Reporte centrales de riesgo)

ARTÍCULO 7. TASAS DE INTERÉS.

Las tasas de interés serán fijadas por la Junta Directiva, estas serán determinadas para cada línea de crédito tomando como parámetros, las tasas existentes en el mercado y el costo del dinero destinado para los créditos sin dejar de lado las características de Fonrecar.

Las tasas serán publicadas y difundidas por la Administración de Fonrecar.

En los pagos no oportunos se cobrará una tasa de interés moratoria, la cual será la máxima legal permitida que se encuentre vigente en la fecha en que el deudor incurrirá en morosidad y que este certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 8. FORMA DE PAGO.

Las formas de pagos establecidas serán en su orden:


1. Descuento directo por nómina:
2. Autorización del Débito automático de una cuenta de ahorros o corriente (previo estudio)
3. Directo por ventanilla. (cuando el asociado demuestre otros ingresos comprobables) (previo estudio)

PARAGRAFO I. El asociado podrá efectuar pagos extraordinarios con lo que podrá solicitar la re-liquidación de su crédito:

RELIQUIDACIÓN. Se entiende por re-liquidación la posibilidad que tiene el Asociado de efectuar un abono extra considerable a un crédito, con el fin de disminuir la cuota mensual y conservar el mismo plazo o disminuir plazo conservando el valor de la cuota mensual.

PARAGRAFO II: El asociado podrá solicitar créditos con abonos extraordinarios descontados semestralmente hasta por un **40%** del valor aprobado, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 8

- Que certifique no tener comprometidas las primas **O MESADA** con otras entidades.
- Podrá comprometer hasta el **40%** de su prima **O MESADA** semestral.

PARÁGRAFO III: Los asociados que se encuentren en mora podrán efectuar una reestructuración de su crédito previa cancelación de los intereses causados y otros gastos derivados de la labor de cobranza:

REESTRUCTURACION. Cumplidos los 61 días de mora el asociado dependiendo de cada caso en particular se le podrá ofrecer reestructurar su crédito.

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de los créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Siempre de deberá firmar nueva documentación, libranza, pagare y carta de instrucción debido al cambio de las condiciones inicialmente pactadas en la aprobación del crédito.

Adicionalmente el asociado deberá cancelar, antes de realizar la reestructuración; los intereses en mora, corrientes causados y gastos de cobranzas en los que se haya incurrido.

PARÁGRAFO IV. Los Asociados que hayan reestructurado créditos no podrán solicitar nuevos créditos, hasta tanto cancele cumplidamente el 50% del valor total del crédito reestructurado, dentro de las condiciones pactadas. El incumplimiento a un crédito reestructurado dará origen automáticamente al inicio del cobro jurídico.

ARTÍCULO 9. GASTOS.

Los solicitantes de crédito deberán sufragar los gastos que se desprendan de la constitución de la garantía que le sea exigida para el desembolso de crédito.

De igual forma el solicitante del crédito deberá sufragar los gastos que se generen por concepto de impuestos y seguros que deban cobijar a los bienes ofrecidos en garantía y al crédito como tal.

Adicionalmente los asociados que incurran en mora en sus créditos deberán asumir los costos que por conceptos de cobranzas se le imputen.


ARTÍCULO 10. SEGURO DE CARTERA

Los asociados que soliciten crédito deberán tomar un seguro de cartera que cubra el valor del monto adquirido, que garantice el cubrimiento de la deuda en caso de fallecimiento del asociado deudor, el cual podrá variar según condiciones de mercado, al momento de tomarlo. Si el monto solicitado por el Asociado, supera el valor máximo asegurado por Fonrecar, el Asociado deberá asumir una póliza individual por el saldo del crédito no cubierto con la póliza de seguro de cartera que tiene prevista Fonrecar.

CAPITULO III **GARANTÍAS**

ARTÍCULO 11. GARANTÍA PERSONAL. Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor o codeudores solidarios y sólo de estas personas puede reclamarse su pago. Dentro de este grupo tenemos:

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 9

DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR:

Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. El acreedor en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a los codeudores solidarios hasta la extinción de la misma.

Los deudores solidarios o codeudores deberán cumplir con los mismos requisitos del solicitante,

REQUISITOS PARA SER CODEUDOR: Fonrecar define dos modalidades en la figura de codeudor:

Si el codeudor es asociado a Fonrecar debe cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con las condiciones generales establecidas en el artículo 5 de este reglamento.
- Presentar capacidad de Pago **suficiente para cubrir la cuota establecida.**

PARAGRAFO I: Un asociado no podrá ser codeudor más de dos veces.

PARAGRAFO II: CODEUDORES EXTERNOS

Fonrecar podrá aceptar codeudores no asociados, siempre y cuando cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- Certificación laboral con una vigencia no superior a 30 días en donde conste que el contrato es a término indefinido o igual o superior al plazo del crédito solicitado.
- Copia de la Declaración de Renta del año anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones.
- Fotocopia de cedula
- Últimas tres colillas de pago
- Extractos bancarios de los tres últimos meses

PARAGRAFO III: Fonrecar podrá aceptar codeudores externos con modalidad de independientes, siempre y cuando cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

Ser persona natural capaz.

Certificado emitido por un contador de los ingresos recibidos mes a mes por el Codeudor.

Fotocopias de Escrituras y contratos de arriendos y soportes de pago de los mismos (cuando aplique)

Copia de la Declaración de Renta del año anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones.

Fotocopia de cédula

Extractos bancarios de los tres últimos meses

Autorización para. Consultar a las centrales de riesgos.


Para el uso de esta garantía se deberán adicionar los siguientes documentos:

Pagaré. Es un documento que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a favor del Fondo.

Libranza. Es el documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado a la pagaduría de la empresa para que de su salario se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación contraída. Esta garantía sólo es eficaz mientras el asociado mantenga su vínculo laboral. En el evento en que desaparezca el vínculo laboral y existan saldos a cargo del asociado, El Fondo exigirá una garantía complementaria, personal o real, con el fin de respaldar suficientemente el pago de la obligación.

Carta de instrucciones. Es la instrucción emitida por el deudor con el fin de diligenciar los espacios en blanco del pagaré.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 10

ARTICULO 12. FIANZAS Se entiende que la fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas (naturales o jurídicas) responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. De esta manera la AFIANZADORA responderá por los créditos de los asociados que soliciten afianzamiento. El valor recaudado por el servicio de afianzamiento, se destinará a crear un fondo "BOLSA" en una entidad financiera sólida, confiable y rentable, descontando el valor negociado con la AFIANZADORA como comisión por administración de los recursos.

CUOTA: El servicio de afianzamiento lo utilizará Fonrecar como opción de garantía para los créditos otorgados a los asociados y se cobrará de la siguiente manera: Todos los créditos que opten por la fianza como garantía en reemplazo del codeudor pagaran una comisión que se calculara sobre el monto del crédito y podrá ser cancelado:

1. Descontado por una única al momento del desembolso del crédito
2. Pagado por caja.

El servicio de la afianzadora se podrá utilizar con empresas con las cuales Fonrecar haya suscrito convenio y será potestativa por parte de Fonrecar su aceptación.

A las novaciones de crédito con garantía de fianza, solo se cobrara este servicio por el valor a desembolsar siempre y cuando el crédito anterior se encuentre afianzado, caso contrario, el valor de la fianza se cobrara con base al monto total del crédito.

Parágrafo: En los casos que el Asociado desee utilizar como garantía los aportes sociales y la fianza, el valor de la fianza, será calculada por el saldo descubierto, a la tasa establecida al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 13. GARANTÍA REAL.

Es el instrumento que confiere a Fonrecar el derecho de perseguir el bien que garantiza la obligación en poder del deudor, con independencia de la persona que tenga la calidad de propietario.

Para Fonrecar se aceptaran dentro de este grupo de garantías reales las siguientes:


- a. **Prenda sin tenencia:** Es un contrato mediante el cual se afecta un bien mueble en garantía del pago de una obligación. Cuando sea requerida se hará sobre vehículos de un modelo no inferior a 3 años y previo cumplimiento de los requisitos para aceptar este tipo de garantías.

Los requisitos para aceptar la constitución de una prenda sin tenencia son:

- Que el vehículo no supere una antigüedad de **3 años**.
- Que se haya hecho un avalúo previo del mismo y/o revisión de las condiciones técnico-mecánicas
- Que no posea ningún otro tipo de gravamen
- Que su propietario sea el titular del crédito
- Que no posea antecedentes judiciales de ningún tipo
- Que se encuentra al día en el pago de impuestos y multas.
- Y todas las disposiciones legales que exija el Ministerio de Transporte para su traspaso y/o prenda.
- Que el vehículo sea asegurado a nombre de Fonrecar.
- Que el valor de la garantía sea igual o superior al monto de la solicitud de crédito

- b. **Hipoteca en primer grado:** Gravamen que se constituye sobre un bien inmueble, puede ser "cerrada" o "abierta". Cuando sea requerida se hará previo cumplimiento de los requisitos para aceptar una hipoteca.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 11

Los requisitos para aceptar la constitución de una hipoteca son:

- Que la vivienda sea admisible previo avalúo y estudio técnico de la misma.
- Que no se encuentre en una zona de alto riesgo
- Que no posea ningún tipo de gravamen.
- Que su propietario sea el titular del crédito
- Que cumpla con el estudio de títulos y Vo. Bo. Final emitido por el abogado externo del Fondo
- Y todas las disposiciones de ley que permitan la constitución de la hipoteca.

PARAGRAFO 1. Las deudas contraídas por los asociados en las diferentes líneas de crédito en la eventualidad de que fallezca el asociado, serán amortizadas a favor de Fonrecar así: En primer lugar por el seguro de cartera hasta el monto cubierto por la aseguradora (condicionado por la edad del asociado); en segundo lugar por los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado y por ultimo con la ejecución de las otras garantías.

PARAGRAFO 2. En cualquier caso siempre deberá existir la Firma Personal del asociado en un pagaré en blanco y en la correspondiente carta de instrucciones.

c. Endosos de títulos valores y de ahorros voluntarios: Este tipo de garantías se refiere aquellas inversiones que poseen los asociados de Fonrecar en otras entidades financieras que están representadas mediante títulos valores susceptibles a endosos al igual que los ahorros voluntarios que posea en Fonrecar, los cuales podrían respaldar las obligaciones contraídas por dichos asociados siempre y cuando queden en custodia en las oficinas de Fonrecar.

ARTICULO 14. APORTES SOCIALES Y AHORROS VOLUNTARIOS:

Solo se exigirán garantías para los créditos cuyo monto sobrepasen el total de los aportes sociales y ahorros permanentes.

CAPITULO IV **ESTUDIO Y APROBACION DE CREDITOS**

ARTICULO 15. RADICACION.

Se entenderá por radicada una solicitud de crédito toda vez que el solicitante haya cumplido con la presentación completa de los documentos requeridos para tal fin.


Se deberá por lo tanto, seguir paso a paso las normas incluidas en el Instructivo de crédito.

ARTICULO 16. ANALISIS.

Para efectuar el análisis de un crédito se debe verificar que el asociado cumpla con los criterios mínimos de aceptación

- Capacidad de pago: Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros) a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.
- Solvencia del deudor.: Se verifica a través del nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- Garantías: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de NO PAGO y, por consiguiente para determinar el de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
- Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga Fonrecar.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 12

Adicionalmente deberá efectuarse un informe del respectivo análisis que contenga todas las variables descritas anteriormente (Cualitativas y Cuantitativas) entre otras que resulten necesarias para la aprobación o negación final del mismo.

Deberá por lo tanto seguir paso a paso las normas incluidas en el Instructivo de crédito.

ARTICULO 17. APROBACION.

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo dispondrá de las siguientes instancias:

- **La Gerencia.** La Gerencia del Fondo está autorizada para aprobar todos los créditos cuyo monto no superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **El Comité Interno de Crédito.** Estudiará las solicitudes que hayan arrojado un resultado no favorable en el análisis del Scoring. Igualmente, estudiará las solicitudes créditos que sobrepasan las facultades entregadas por la Junta Directiva a la Gerencia de Fonreca.
- **La Junta Directiva.** La Junta Directiva está facultada para estudiar y decidir las solicitudes de crédito especiales presentadas por los asociados, no contempladas en el presente reglamento, y decidirá sobre las recomendaciones previas presentadas por el Comité interno de Crédito. La decisión tomada por la Junta Directiva debe aparecer registrada en la respectiva acta de la reunión, explicando con claridad los argumentos que sustentan tal decisión.

ARTICULO 18. DESEMBOLSO

Para efectuar el desembolso del crédito una vez aprobado, se verificara la existencia de los documentos requeridos tales como:

- Formato de estudio de crédito debidamente diligenciado y firmado.
- Pagaré y la correspondiente carta de instrucciones, debidamente diligenciados, firmados y con huella.
- Y demás documentos que acrediten el perfeccionamiento de las garantías.

Parágrafo I: En casos de contingencia y/o fuerza mayor la solicitud de crédito y los documentos exigidos para el desembolso del crédito, se podrán recibir de manera virtual, garantizando el posterior envío de estos, de manera física y en original.

ARTICULO 19. ARCHIVO Y CUSTODIA


Se deberá mantener archivados todos los documentos que dieron origen a la operación de crédito además de mantener en custodia la garantía constituida.

CAPITULO V **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 20. SANCIONES.

- ✓ **POR MORA EN LOS PAGOS:** El incumplimiento de los pagos de sus obligaciones crediticias, convenidos por el asociado, será causal para que el fondo pueda:
 - Cobrar intereses de mora.
 - Suspender todos los servicios y beneficios a favor del asociado
 - Iniciar el procedimiento de cobranza.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 13

- Suspender la aprobación de un nuevo crédito por el mismo tiempo en que el asociado estuvo en mora del crédito anterior.
 - Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.
- ✓ **POR PRESUNTA FALSEDAD EN LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN:** El asociado que presente presuntamente documentos y/o información alterada o falsa, se le solicitará al Comité de Control Social para que inicie un proceso disciplinario al asociado implicado, una vez se haya comprobado debidamente la falsedad de la documentación y/o información, para conseguir la aprobación de un crédito, se hará acreedor a las siguientes sanciones:
- a) Cobro inmediato del saldo del crédito aprobado.
 - b) Una vez, agotado el debido procedimiento previsto en el Estatuto vigente de Fonrecar, si la Junta Directiva así lo decide, podrá decretar la exclusión.

Estas sanciones aplican tanto para el asociado que intente como para el que logre conseguir la aprobación de un crédito presentando documentación y/o información alterada o falsa.

PARAGRAFO: En caso de pérdida de la calidad de asociado y ante un acuerdo de pago, sobre el saldo insoluto de la obligación, el asociado se comprometerá a pagar y autorizará a cobrar la tasa máxima legal permitida en intereses corrientes y moratorios a consideración de Fonrecar, sin que sea necesario suscribir nueva garantía ni nuevos pagaré y carta de instrucciones. De igual forma en caso de presentarse reestructuración o novación, las garantías personales y reales otorgadas por el asociado quedarán vigentes.

ARTÍCULO 21. SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS. Cuando un Asociado tramita un crédito y después de su desembolso informa que ya no lo tomará, se le cobrarán los intereses generados a partir de la fecha de desembolso hasta el momento en que le informa al Fondo su decisión.

CAPITULO VI LINEAS DE CREDITOS

ARTICULO 22. LINEA DE CREDITO CREDI FACIL, características:

Relación de aportes: No aplica
 Plazo máximo: hasta 24 meses
 Monto Máximo: Hasta 5 SMLMV
 Tasa: La vigente al momento del desembolso
 Garantía: Firma personal, deudor solidario, fianza, de acuerdo con los niveles de riesgos establecidos.

Esta línea no podrá recoger saldos de otras líneas de crédito, solo saldos de la misma línea o de la línea de tranquilidad y bienestar.


ARTICULO 23. CREDITO PRIMAS: Crédito de consumo que el asociado sin ninguna antigüedad puede utilizar para suplir cualquier tipo de necesidad, tendrá las siguientes características:

Relación de aportes: No aplica Plazo máximo: Semestral
 Monto Máximo: Hasta 80% de la prima
 Tasa: La vigente al momento del desembolso
 Garantía: Firma personal, fianza, codeudor. Se evaluará el nivel de riesgo y con base a esto se exigirá la garantía respectiva.

Esta línea no podrá recoger saldos de otras líneas de crédito.

ARTICULO 24. CREDITO DE SOLIDARIDAD: Crédito de consumo que el asociado con una antigüedad mínima de 2 meses puede utilizar para suplir cualquier tipo de calamidad, tendrá las siguientes

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 14

características:

Relación de aportes sociales:

No Aplica. Plazo máximo:

hasta 60 meses

Monto Máximo: Monto Máximo según capacidad de pago y análisis realizado a los criterios mínimos para el otorgamiento del crédito dispuestos en este reglamento.

Tasa: La vigente al momento del desembolso

Garantía: Firma personal, deudor solidario, fianza, de acuerdo con los niveles de riesgos establecidos.

Esta línea no podrá recoger saldos de otras líneas de crédito, solo saldos de la misma línea.

ARTICULO 25. CREDITO EDUCATIVO: Crédito de consumo destinado para el pago de matrículas en instituciones educativas con personería jurídica y licencias de funcionamiento. Tendrá las siguientes características:

Relación de aportes sociales: No aplica

Plazo máximo: Hasta **24** meses. Se podrá ampliar solo para postgrados hasta 60 meses.

Monto Máximo: Monto Máximo según capacidad de pago y análisis realizado a los criterios mínimos para el otorgamiento del crédito dispuestos en este reglamento.

Tasa: La vigente al momento del desembolso

Garantía: Firma personal, deudor solidario, fianza, de acuerdo con los niveles de riesgos establecidos

Esta línea podrá recoger saldos de la misma línea.

ARTICULO 26. CREDITO TRANQUILIDAD Y BIENESTAR: Son créditos para ser utilizados con entidades legalmente constituidas ante la cámara de comercio y la DIAN, tendrá las siguientes características:

Relación de aportes sociales: No aplica Plazo máximo: Hasta 36 meses

Monto Máximo: Hasta 20 SMMLV

Tasa: La vigente al momento del desembolso

Garantía: Cuando supere los 5 SMMLV se pedirá firma personal, deudor solidario, fianza, de acuerdo con los niveles de riesgos establecidos

Se emitirá un cheque el cual saldrá cruzado y/o transferencia electrónica a nombre de la entidad / establecimiento / institución, previa presentación de la cotización.

Este crédito aplica para:


Telefonía celular, seguros, gastos médicos que se consideren prioritarios y que no sean cubiertos por el POS o medicina pre-pagada en caso de que el asociado posea, planes turísticos con agencias de viajes, gimnasios, centros de estética, peluquerías, almacenes de ropa, calzado, electrodomésticos, librerías, papelerías, casa editorial y otros servicios o bienes que el asociado requiera según el manifiesto de la necesidad.

ARTICULO 27. CREDITO DE LIBRE DESTINACIÓN: Crédito de consumo que el asociado con la legalización del primer descuento de aportes sociales puede utilizar para suplir cualquier tipo de necesidad, tendrá las siguientes características:

Plazo máximo: Hasta 72 meses.

Tasa: La vigente al momento del desembolso.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 15

Monto Máximo según capacidad de pago y análisis realizado a los criterios mínimos para el otorgamiento del crédito dispuestos en este reglamento.

Garantía: Firma personal, deudor solidario, fianza, de acuerdo con los niveles de riesgos establecidos.

PARÁGRAFO I: La tasa de esta línea podrá variar según la modalidad, teniendo en cuenta el nivel de riesgo del Asociado, según segmento interno de riesgo.

PARAGRAFO II: Se podrá desembolsar por encima del monto máximo que está actualmente establecido por la línea única de inversión (100 SMLMV) sin que en ningún caso supere lo establecido en Decreto 344 de 2017. El asociado que solicite la ampliación de este cupo debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber adquirido el crédito por la línea única de inversión hasta los 100 SMMLV el cual se evaluará con las condiciones establecidas en el presente reglamento.
2. Diligenciar solicitud de asegurabilidad.
3. Para hacer efectiva la aprobación de la operación crediticia se deberá tener la solicitud de asegurabilidad aprobada por la respectiva aseguradora.
4. Estas solicitudes en todo caso siempre deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 28. CREDITO DE VEHICULO: FonrecaR facilita a los asociados la adquisición de vehículos particular nuevo o usado. A través de esta línea NO se financia la compra de vehículos destinados al servicio público, motocicletas y vehículos que no estén debidamente legalizados en el territorio nacional.

En el evento que haya limitación de recursos, se le dará prioridad a la compra de vehículos nuevos.

MONTO DEL CREDITO: Según capacidad de pago y análisis realizado a los criterios mínimos para el otorgamiento del crédito dispuestos en este reglamento. Tener en cuenta la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO HASTA
Vehículos Nuevos	100% del valor del vehículo.
Modelos de 1-3 años de antigüedad	70% del valor del Avalúo

PLAZO. El plazo para los Créditos de Vehículo será hasta setenta y dos (72) meses.

TASA DE INTERÉS. La Tasa de Interés será la vigente al momento del desembolso.

PERIODICIDAD. La periodicidad del pago será quincenal o mensual, mediante descuento por nómina. El pago será por periodo vencido.

GARANTÍAS. Firma de la libranza, pagaré junto con la carta de instrucciones del mismo y pignoración del vehículo a favor de **FonrecaR**.

ARTICULO 29. CREDITO LINEA PREMIUM: Crédito de consumo que el asociado podrá acceder siempre y cuando cumpla con las siguientes características:

Condiciones

- El Asociado debe tener aportes mayores de \$ 4.000.000
- El asociado debe tener más de 5 años de antigüedad en el Fondo
- El asociados no podrá recoger saldos de otras líneas
- Presentar capacidad de pago

Garantías: Para las garantías se aplicará el mismo concepto de la línea única inversión.

Plazo máximo según los aportes sociales.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 16

Hasta 1,5 veces los aportes sociales:
Hasta 12 meses Tasa vigente al momento del desembolso
De: 13 a 24 meses Tasa vigente al momento del desembolso
25-36 meses Tasa vigente al momento del desembolso
37-72 meses Tasa vigente al momento del desembolso

Mayor 1,5 veces y hasta 3 veces los aportes sociales:
De: 12 a 24 meses Tasa vigente al momento del desembolso
25-36 meses Tasa vigente al momento del desembolso
37-72 meses Tasa vigente al momento del desembolso

Monto Máximo: Según Capacidad de Pago, con un tope hasta de 100 SMLMV y análisis realizado a los criterios mínimos para el otorgamiento del crédito dispuestos en este reglamento

Garantía: Firma personal, Deudor solidario de ser necesario.

PARÁGRAFO I: Esta línea puede recogerse una vez se cumplan diez (10) meses de haber iniciado el crédito.

ARTICULO 30. CUPO ROTATIVO: Línea de crédito rotativa que se utilizará por medio de la tarjeta Fonrecar en donde se le asignarán los recursos previa aprobación de la solicitud:

Relación de aportes sociales: No aplica

Plazo máximo: Hasta 36 meses.

Cuota: fija

Monto Máximo: Según capacidad de pago y análisis realizado a los criterios mínimos para el otorgamiento del crédito dispuestos en este reglamento

Tasa: La vigente al momento del desembolso.

Garantía: No se requiere garantía. Solo firma del deudor.

ARTÍCULO 31. CREDITO DE FIDELIDAD:

Monto: 100 SMMLV o Según capacidad de pago y análisis realizado a los criterios mínimos para el otorgamiento del crédito dispuestos en este reglamento

Plazo Máximo: 72 Meses

Tasa: La vigente al momento del desembolso.

Garantía: Codeudor o Fianza.

ARTICULO No. 32 – CRÉDITO DE LEALTAD: Aplica para Asociados con edad igual o mayor a los 73 años.

Monto: Aporte + el CEAR permitido para este grupo de asociados (10 Millones)

Plazo Máximo: 60 meses


Tasa: La vigente al momento del desembolso (0,60% Mensual)

Garantía: Firma Personal y pignoración de aportes.

PARÁGRAFO: Para esta línea se tendrán en cuenta la sumatoria de los créditos vigentes del Asociado, los cuales no podrán superar en ningún momento el monto establecido (Aporte + el CEAR permitido para este nicho de asociados (10 Millones).

ARTICULO No. 33 – PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN: La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias, podrá implementar cuando lo crea conveniente y en los plazos que considere, programas de fidelización y/o alivios financieros, que permitan otorgar tasas y plazos flexibles a los Asociados que se acojan a dichos programas, siempre y cuando estos no pongan en riesgo la sostenibilidad del Fondo y cumplan con los requisitos de capacidad de pago, solvencia y garantías.

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021

	CREDITO	Versión: 21	FON-CRE-R-01
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha Divulgación: 28 de abril 2021	Página 17

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD. Serán responsables personal y administrativamente los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina, de quienes las recomiendan, las desembolsan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de los colaboradores en el documento de aprobación.

ARTICULO 35. CONDICIONES ESPECIALES EXIGIDAS POR FONRECAR: Las siguientes consideraciones, son de obligatorio cumplimiento y regirán para todas las líneas de crédito ofrecidas por Fonrecar:

- Se cobrarán intereses corrientes de ajuste desde la fecha del desembolso del crédito hasta el último día del mes en que se desembolsó la operación. El cobro de estos intereses corrientes de ajuste, obedece a que las fechas de cierre de nómina de las empresas que generan el vínculo de asociación no son compatibles con la de los desembolsos de los créditos.

- Al ser aprobado el crédito en el momento del desembolso si el asociado tiene saldos pendientes por servicios o por aportes sociales o ahorro permanente, serán descontados estos valores del crédito en mención, En el caso de operaciones de créditos en mora, la nueva operación debe tratarse como una reestructuración la cual debe ser previamente aprobada por el Comité de Crédito.

- Cuando el asociado se encuentre de o en cualquier tipo de licencia deberá de igual manera cancelar las obligaciones contraídas con el Fondo, ya que esto no lo exonera de los compromisos y responsabilidades adquiridas previamente, Ningún asociado podrá cancelar en todo o en parte uno o varios créditos mediante la aplicación de sus aportes sociales, salvo que haya tramitado la desvinculación definitiva del Fondo, de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto vigente de Fonrecar.

ARTÍCULO 36. EXPEDIENTE CREDITICIO. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de crédito de que trate este Reglamento, Fonrecar deberá mantener en el expediente de crédito del Asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el Fondo.

ARTICULO 37. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 38. VIGENCIA. Este Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 28 de abril de 2021 registrada en el acta No. 1080.

María Martínez Bustamante
Secretaria

Byron Miranda Rosero
Presidente

Elaboró	Comité Crédito Interno	Revisó:	Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Abril de 2021	Fecha	Abril de 2021	Fecha	28 abril 2021